



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2020 00183 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la presente demanda incoativa de proceso VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE - COMODATO PRECARIO promovida por JOSÉ VICENTE LOAIZA ESTRADA en contra de REINALDO DE JESÚS LOAIZA CASTAÑEDA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará expresamente en los hechos de la demanda, quién ostenta actualmente la tenencia del inmueble cuya restitución se pretende.
2. Informará si las personas Luis Alfredo Loaiza Londoño y Mariana Loaiza Londoño son mayores o menores de edad.
3. Integrará debidamente el contradictorio con los señores Luz Marina Londoño Salas, Luis Alfredo Loaiza Londoño y Mariana Loaiza Londoño, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C. G. del P., y atendiendo a las calidades que se asignan a dichas personas en los hechos de la demanda, indicando además los números de identificación de cada uno de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P.

En caso de que Luis Alfredo y Mariana Loaiza Londoño sean menores de edad, se dirigirá igualmente la demanda en contra de estos a través de sus representantes legales.

4. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, aportará copia de la escritura pública o del título por el cual el propietario del inmueble adquirió la titularidad del bien objeto de restitución, de tal manera que se tenga una descripción detallada del inmueble a restituir, en cuanto a su cabida y linderos, sin que sea admisible la descripción de los mismos sin prueba de su obtención.

5. Especificará en los hechos de la demanda, si el inmueble referido en el libelo demandatorio es parte integrante de edificio sometido a propiedad horizontal, y en caso afirmativo allegará prueba que soporte tal enunciación.
6. Dará cuenta en los hechos de la demanda de si efectuó algún requerimiento de restitución del inmueble al comodatario o a la tenedora (o tenedores) actuales, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.
7. Especificará si el demandante ha asumido gastos en relación con el inmueble dado en comodato, en caso afirmativo, especificará cuáles han sido los gastos de mantenimiento asumidos por este y los periodos de tiempo de su asunción, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.
8. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 3 de la misma norma.

Con tal fin aportará certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-761662 cuya restitución pretende, toda vez que la factura de impuesto predial unificado aportada, no corresponde al bien objeto de demanda, si se tiene en cuenta que, el número de ficha catastral y la dirección del inmueble no corresponden con lo obrante en el certificado de tradición y libertad del mismo, ni con lo indicado en los hechos y pretensiones de la demanda.

9. Allegará prueba de haberse intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, con cada uno de los tenedores, toda vez que no se aporta; y pese a que se anuncia como anexo un escrito de medida cautelar, este tampoco se allega. Téngase en cuenta que el objeto del proceso es un asunto susceptible de conciliación conforme al artículo 35 y 38 de la Ley 640 del 2001 (modificado por el Art. 621 del C.G.P).

Adicionalmente aportará copia cotejada de la solicitud de conciliación allá radicada.

10. Conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 84 del C. G. del P. anexará certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de restitución que dé certeza respecto de la titularidad del derecho real de dominio sobre el bien dado en arrendamiento; cuya expedición no sea superior a un mes, pues el aportado data del año 1998.
11. Indicará expresamente y de forma completa la dirección física y electrónica de notificaciones de los testigos.

12. Aportará la dirección física y electrónica de Luz Marina Londoño Salas, Luis Alfredo Loaiza Londoño y Mariana Loaiza Londoño (artículo 82 numeral 10 C. G. del P).

13. Adjuntará copia del escrito que subsane la demanda a la dirección de correo electrónico cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

NG + T

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**590ced95d323c211f4a907b4984170eb72157903b1c2603620c24bfe60deed
bc**

Documento generado en 02/03/2021 04:31:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>